SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. CAMBIO DE AGRUPAMIENTO. RECLAMO PAGO RETROACTIVO.

En virtud del artículo 62 de la Ley COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005), debe rechazarse el reclamo interpuesto.

BUENOS AIRES, 14 de marzo de 2012

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Por las presentes actuaciones la agente … solicita el pago del cambio de agrupamiento reconocido por Resolución MAGyP Nº 19 del 15 de diciembre de 2011 (fs. 8/10), en forma retroactiva a la fecha en que fue solicitado (fs. 2).

A fs. 3/4, obra la solicitud de cambio de agrupamiento efectuada oportunamente por la involucrada, con fecha 28 de febrero de 2011.

La Dirección General de Recursos Humanos de la jurisdicción de revista remite las actuaciones a esta dependencia (fs. 12).

II.1. Se señala, en primer término, que, según lo expuesto reiteradamente por esta dependencia (vgr. Dictámenes ex D.N.S.C. Nº 596/97, entre otros), corresponde expedirse “sobre casos concretos ya que las especiales características y circunstancias de cada situación particular –no siempre previsibles– pueden determinar variantes en las soluciones jurídicas a adoptar”. (Cfr. Dictámenes Procuración del Tesoro de la Nación 148:73; 151:395; 153:154; 157:166; entre otros).

2. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, y a fin de no demorar la cuestión traída en consulta, se recuerda que en oportunidad de tramitarse la aprobación del Cambio de Agrupamiento de la causante, esta Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, mediante Dictamen ONEP Nº 1289/11 cuya copia autenticada se acompaña, destacó la necesidad de elaborar la correspondiente resolución ministerial cuyo artículo 1º deberá decir “Apruébase…” (Conforme artículo 62 de la LEY Nº 11.672, COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005) (cfr. ap III.7 del Dict. cit).

El artículo 62 de la Ley COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005), establece que “Los incrementos en las retribuciones incluyendo las promociones y las asignaciones del personal del Sector Público Nacional, ya sean en forma individual o colectiva, cualquiera sea su régimen laboral aplicable, inclusive los correspondientes a sobreasignaciones, compensaciones, reintegros de gastos u otros beneficios análogos a su favor, cualquiera fuese el motivo, causa o la autoridad competente que lo disponga, no podrán tener efectos retroactivos y regirán invariablemente a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos. Las previsiones del presente artículo resultan de aplicación para el personal extraescalafonario y las Autoridades Superiores. Esta norma no será de aplicación para los casos en que las promociones o aumentos respondan a movimientos automáticos de los agentes, establecidos por regímenes escalafonarios en vigor”.

Sobre esa base, se destaca que corresponde rechazar el reclamo sub-examine.

III. En consecuencia, esta dependencia entiende que corresponde remitir las actuaciones a la jurisdicción de origen a fin de que dé intervención al servicio jurídico permanente y elabore el proyecto de acto administrativo que rechace la petición efectuada por la agente …

Subsecretaría de Gestión y Empleo Público

Exp-JGM Nº 0007979/2012 - MINISTERIO DE AGRICULTURA

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO Nº 741/12

Lic. ANDRES GILIO

Subsecretario de Gestión y Empleo Público

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Maria Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez

Jefatura de Gabinete de Ministros

e. 13/06/2012 Nº 60748/12 v. 13/06/2012

Fecha de publicacion: *13/06/2012*